



XIX Período Ordinario de Sesiones de la Conferencia General
Santiago, Chile, 7-8 de noviembre de 2005.

RESOLUCIÓN CG/Res.473
SISTEMA DE CONTROL
APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 13 Y 14

La Conferencia General,

Teniendo presente lo señalado en el Artículo 13 del Tratado de Tlatelolco en lo relativo a los Acuerdos de Salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica;

Considerando que es sumamente importante aplicar las disposiciones del citado artículo que además de la obligación que impone a los Estados Miembros de celebrar Acuerdos bilaterales o multilaterales de Salvaguardias a sus actividades nucleares con el OIEA, constituye uno de los requisitos para que el Tratado entre en vigor para los Estados Partes que lo hayan firmado y ratificado;

Teniendo presente que como ya ha sido expresado en reiteradas ocasiones, el funcionamiento del Sistema de Control establecido por el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco), es un todo inseparable y que las disposiciones contenidas en el Artículo 14 del mismo Tratado son, por lo tanto, de indispensable cumplimiento por parte de los Estados Miembros para que el mencionado Sistema de Control tenga la eficiencia debida;

Considerando que el cumplimiento de las disposiciones del Artículo 14 del Tratado no implica dificultad práctica alguna para los Gobiernos de los Estados Miembros;

Recordando sus anteriores resoluciones, especialmente la 247 (XI) del 27 de abril de

1989, la 276 (XII) del 10 de mayo de 1991, la 296 (XIII) del 27 de mayo de 1993, la 328 (XIV) del 29 de marzo de 1995, la 355 (XV) del 10 de julio de 1997, la 384 (XVI) del 30 de noviembre de 1999, la 412 (XVII) del 29 de noviembre de 2001 y la 441 (XVIII) del 5 de noviembre de 2003,

Resuelve:

1. **Tomar nota con satisfacción** de que a la fecha 32 Estados Miembros han suscrito los Acuerdos de Salvaguardias con el Organismo Internacional de Energía Atómica, cumpliendo así lo dispuesto por el Artículo 13 del Tratado de Tlatelolco.
2. **Subrayar** que la necesidad del cumplimiento del Artículo 14 mediante la declaración semestral que ahí se prescribe y el envío de la copia de los informes enviados al Organismo Internacional de Energía Atómica en relación con las materias objeto del Tratado que sean relevantes para el trabajo del Organismo, contribuyen a la debida eficacia del Sistema de Control, obligación que se deriva del propio Tratado.
3. **Reiterar** a los Gobiernos de los Estados Miembros a cumplir oportunamente con las obligaciones que se derivan del Artículo 14.
4. **Expresar su complacencia** a los Gobiernos de Chile, Cuba, Ecuador, El Salvador, Jamaica, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú y Uruguay por haber ratificado el Protocolo Adicional sobre Salvaguardias del OIEA.
5. **Invitar** a los Estados que aun no lo hayan hecho a que ratifiquen el Protocolo Adicional sobre Salvaguardias del OIEA.
6. **Solicitar** al Secretario General que mantenga informado del resultado de estas gestiones al Consejo y a la XX Conferencia General Ordinaria del OPANAL.

(Aprobada en la 106ª Sesión
celebrada el 8 de noviembre de 2005)